

Orden ISO/07/2024, de 9 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de proyectos piloto en el sector de la economía social y solidaria.

La política de cooperación internacional al desarrollo del Gobierno de Cantabria, se fundamenta en el reconocimiento del ser humano en su dimensión individual y colectiva como protagonista y destinatario último de la cooperación al desarrollo, en la consecución de un desarrollo humano sostenible y global, integrador de las dimensiones democrática, económica, social y medioambiental, y en el respeto a la equidad de género y la defensa y promoción de los derechos humanos, la paz y las libertades fundamentales.

La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social, establece como principios de la economía social, la promoción de la solidaridad interna y con la sociedad, que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 24, apartados 13 y 14, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de comercio interior, de planificación de la actividad económica y de fomento del desarrollo de Cantabria, dentro de los objetivos marcados por la política económica del Estado y del sector público económico de la Comunidad. Así mismo, en su apartado 22 le atribuye la competencia exclusiva en asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario.

Por su parte, la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece en su artículo 4, como parte de sus principios, la contribución a un reparto más justo y equitativo de los frutos del crecimiento económico y del desarrollo social, el fomento y promoción de la economía solidaria y el consumo responsable y el respeto al principio de coherencia de forma que todas las políticas que se desarrollen en Cantabria se orienten de acuerdo con los principios y objetivos de la cooperación internacional al desarrollo.

En los últimos años, desde diferentes ámbitos institucionales y, de forma especial, en el seno de naciones unidas, y de la Unión Europea (UE) se han realizado pronunciamientos recurrentes en relación con la necesidad de reconocer a la Economía Social (ES) como una de las prioridades en las políticas de reconstrucción global para poder conseguir los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

En el nuevo escenario de reconstrucción, el potencial de la economía social debe de hacerse valer, confiriéndole un espacio y rol principal, sobre todo, en las políticas de reconstrucción y recuperación. La economía solidaria es una forma de economía centrada en la protección social y la equidad, que conduce a la creación de empleos de calidad, crecimiento justo, el progreso de la democracia de base y el desarrollo sostenible, donde es fundamental el rol de los gobiernos locales.

Para fortalecer esta apuesta es necesario poner en marcha nuevos instrumentos y herramientas que posibiliten plantear estrategias a medio- largo plazo, que generen cambios integrales, que integren lo sectorial con lo transversal en un todo, que promueva diálogos entre actores y aglutine esfuerzos para lograr mejores resultados.

La cooperación cántabra asume los principios rectores del III Plan Director, facilitando la inclusión de nuevos instrumentos que promuevan cambios con una perspectiva de actuación ordenada y progresiva a largo plazo, la colaboración de nuevos agentes (públicos o privados) que pueden

aportar capacidad, experiencia y conocimiento, apostando por la coherencia de políticas, la coordinación y complementariedad con otras estrategias de desarrollo vigentes en la Comunidad Autónoma, especialmente la Estrategia de Desarrollo Humano Sostenible, la Estrategia de Educación para el Desarrollo y la Transformación Social, la estrategia de Transversalidad de Género y el Plan de Acción de la Agenda 2030 en Cantabria.

Partiendo de estas premisas, la Dirección General de juventud, cooperación al desarrollo y voluntariado, la Dirección General de trabajo, economía social y empleo autónomo y la Dirección General de Administración local, con el propósito de contribuir al desarrollo económico, social y laboral de Cantabria, y con el compromiso de lograr los Objetivos de Desarrollo sostenible a través de la alianza y compromiso de la totalidad de agentes, apuestan por la promoción del desarrollo humano sostenible, justo y equitativo, como bien público global, insertado en el consenso internacional de reconocimiento de la economía social como actividad económica diferenciada, comprometida con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad

En dicho sentido la presente orden está alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y fundamentalmente con el Plan de acción de la Agenda 2030 en Cantabria, centrándose en los siguientes objetivos: proteger y recuperar derechos y medios de vida de las personas, acabar con la pobreza y la desigualdad, superar las ineficiencias de un sistema económico excesivamente concentrado y dependiente, recuperar el tejido productivo y potenciar la economía social, solidaria, y ecológica.

La presente orden tiene como finalidad fomentar el consumo responsable e impulsar la innovación social y la economía solidaria en el circuito de nuestra Comunidad Autónoma, contribuyendo a la creación de empleo, al desarrollo sostenible, la innovación tecnológica y medioambiental, y a una distribución de la renta y la riqueza más justa, combinando la rentabilidad con la inclusión social y con los sistemas democráticos de gobernanza, a través del consorcio de los sectores público y privado para ajustar los servicios a las necesidades, y favorecer el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades y la cohesión social.

Por ello, dentro del ámbito de su competencia, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a través de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, pretende introducir una política innovadora de transformación social que incida en la promoción de la economía mediante los principios rectores de la solidaridad, colaborando con las entidades locales, empresa, y entidades del tercer sector, en aquellas acciones realizadas por éstas, orientadas a la promoción y estímulo de la innovación social y economía solidaria en Cantabria, por medio de subvenciones que se concederán en régimen de concurrencia competitiva con arreglo a lo establecido en las presentes bases reguladoras.

El artículo 23 de La Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria, permite, en atención a la especificidad de las subvenciones, que las bases reguladoras se incluyan y participen de la naturaleza de la convocatoria, agotándose sus efectos con la misma, y se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en el citado texto legal.

En su virtud, visto lo establecido en el artículo 16.de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Primero. Objeto y finalidad de las subvenciones.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2024, para la financiación de proyectos piloto innovadores en el sector de la economía social y solidaria, que favorezcan el desarrollo local de proximidad, la innovación social, incorporando mecanismos que actúen de motor de cambio, atendiendo a las diferentes realidades y necesidades de nuestro entorno, y que permita cubrir necesidades específicas de las personas en situación de pobreza y exclusión social o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad.

La finalidad de estas subvenciones es incentivar la cooperación entre agentes del sector de la economía social y solidaria (entidades locales, empresa, y entidades del tercer sector), al objeto de promover decididamente la innovación, la mejora y tecnificación, de forma que mejore la calidad de vida de las personas y se reduzcan las desigualdades socioeconómicas, promoviendo un modelo de desarrollo humano sostenible, equitativo y respetuoso con los derechos humanos, la igualdad de género, el medio ambiente y la diversidad cultural, y la mejora de la cohesión social.

La presente convocatoria está alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y con la estrategia de Desarrollo Humano Sostenible de Cantabria, así como con la Estrategia horizonte 2030 de Acción Social de Cantabria.

Dentro de este Marco general, la convocatoria se centrará en los 3 objetivos siguientes:

- a) Impulsar un modelo innovador y transformador para reforzar derechos y medios de vida de las personas en situación de vulnerabilidad.
- b) Preservar y transformar los sistemas socioeconómicos, recuperar el tejido productivo y potenciar la economía social, solidaria, y ecológica.
- c) Favorecer la coproducción de las políticas sociales locales entre la administración local, ESS y el tercer sector, favoreciendo el voluntariado, el asociacionismo y la acción comunitaria.

2. Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero del artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Segundo. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las agrupaciones o consorcios, sin personalidad jurídica, integradas por personas jurídicas pertenecientes a las siguientes tipologías:

- a) Entidades del Tercer Sector: organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social. Que, de acuerdo con sus estatutos o normas reguladoras, tengan objetivos y finalidades coincidentes con el objeto y las finalidades de estas subvenciones y de aquellas a las que se presenten.
- b) Entidades del Sector privado empresarial: empresas de economía social, asociaciones y fundaciones empresariales, cooperativas, empresas de inserción y otras análogas. Entidades representativas de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción, y cualesquiera otras entidades que realicen actividad económica y empresarial, cuyas reglas de funcionamiento respondan a los principios enumerados en el artículo 4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
- c) Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En ningún caso, se entenderán incluidas dentro de la tipología "Entidades", los partidos políticos; las fundaciones, sociedades y empresas del sector público; las sociedades civiles con objeto mercantil; los colegios profesionales; las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación; las organizaciones empresariales y los sindicatos; y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

2. Con el objeto de promover el trabajo en red y en alianza, el consorcio o agrupación deberá estar conformado, al menos, por dos entidades de las distintas tipologías previstas en el apartado anterior, y, necesariamente, una de ellas deberá pertenecer al Tercer sector, que ostentará, en todo caso, el papel de representante o apoderado único de la agrupación, que a su vez será el coordinador del proyecto piloto.

En el caso de que el consorcio o agrupación esté formado únicamente por dos de las tipologías de entidades señaladas anteriormente, deberán colaborar de alguna forma con la tercera tipología de entidad con el compromiso de innovar como grupo operativo, para llevar a cabo un proyecto piloto en el ámbito de la economía social y solidaria.

Los socios cooperantes deberán acordar formalmente el compromiso de cooperar entre sí para desarrollar el proyecto mediante un acuerdo firmado por todos los participantes, que deberá concretar los compromisos adquiridos por cada uno de los socios y el grado de participación en la intervención de cada una de ellas, relativo a la financiación, actividades a desarrollar en él y distribución, en su caso, de la subvención prevista (Artículo 10 Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria). No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3. No se considerarán las propuestas presentadas por una persona jurídica de forma individual ni por agrupaciones o consorcios que no cumplan las condiciones descritas anteriormente.

4. Quedan excluidos como posibles adjudicatarios las Organizaciones y Organismos internacionales o multilaterales y cualquier entidad en la que una administración pública participe en el capital social o en el patrimonio de la misma.

5. Para obtener la condición de beneficiarias cada una de las entidades que forman la agrupación o consorcio deberán cumplir a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la presente orden los siguientes requisitos, que le sean de aplicación:

- a) Estar legalmente constituidas al menos con dos años de antelación a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria, gozar de personalidad jurídica y de capacidad de obrar y tener sede o delegación permanente en Cantabria. En el caso de las empresas, deberán tener domicilio social y fiscal en Cantabria.
- b) Estar inscritas, en su caso, en el Registro correspondiente.
- c) Tener fines institucionales adecuados recogidos como tales en sus estatutos propios para la realización de las actividades, objetivos y finalidades coincidentes con el objeto y las finalidades de estas subvenciones.
- d) Acreditar experiencia y especialización en la atención al colectivo o colectivos al que se dirige el proyecto piloto.
- e) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.
- f) En el caso de las entidades del tercer sector, tener sede o delegación permanente en la Comunidad Autónoma de Cantabria y desarrollar sus actividades, de manera real y efectiva, en la misma.
- d) En el caso de las entidades locales disponer de los medios y la capacidad suficientes para realizar la parte correspondiente del proyecto al que se presenta en consorcio o agrupación.

6. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios cuando se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercero. Requisitos del proyecto piloto:

1. Serán subvencionables, aquellos proyectos piloto que reúnan las siguientes condiciones:

- A. Deberá afectar a productos, servicios y tecnologías del sector de la economía social y solidaria o a la promoción de la innovación en las organizaciones y servicios públicos de ámbito local.
- B. Deberá impulsar soluciones innovadoras a nivel piloto, con el fin de aplicarlas para mejorar la cohesión social y las condiciones de vida de las personas más desfavorecidas, demostrando la posibilidad de replicarlas a mayor escala, carácter que deberá ser argumentado en la solicitud.
- C. Tener una duración máxima de 18 meses, pudiendo prorrogarse por un periodo no superior a la mitad del plazo inicial.
- D. Deberá desarrollarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y deberá tener como objetivo la potenciación de alguno o algunos de los siguientes aspectos que puedan tener aplicación real en esta región:
 - a) Proteger y recuperar derechos y medios de vida de las personas en situación de vulnerabilidad, a través del asociacionismo, redes locales y sociales y/o comercio justo,

en la producción y distribución de alimentos saludables y utilización de canales cortos, para evitar riesgos de hambre y malnutrición.

- b) Promover proyectos piloto y experiencias de interés relacionadas con el diseño de políticas públicas y la mejora de los servicios públicos, desde el liderazgo estratégico y garantista de lo público, con el fin de mejorar el bienestar de la ciudadanía, especialmente en las zonas rurales.
- c) Conformación de redes de producción, distribución y consumo de bienes y servicios en el ámbito de los cuidados, accesibles y centrados en las personas, basado en el apoyo mutuo y/o prácticas colaborativas, creando instrumentos y fórmulas de ayuda mutua y de solidaridad, desde la confianza, reciprocidad y equidad, contribuyendo a una mayor cohesión social.
- d) Mejora y desarrollo del sector productivo local de bienes y servicios, fomentando la creación de redes de cooperativas, sociedades laborales y otras fórmulas de Economía Social y/o las transiciones sostenibles e inclusivas de empresas a la Economía Social, para ofrecer nuevos servicios integrales a la sociedad, incidiendo en la atención a colectivos vulnerables.
- e) Promoción de la dinamización y modernización tecnológica; la creación de plataformas digitales, la automatización de procesos y el uso de herramientas tecnológicas, y/o transiciones sostenibles e inclusivas, creando plataformas para la coordinación y movilización de ayuda, fomentando la participación de la sociedad civil y del sector privado empresarial.

E. Los proyectos piloto deberán contener lo siguiente:

- a) Memoria de todas las actividades de los participantes en el proyecto piloto.
- b) Relación del personal participante en el proyecto con las firmas de los participantes.
- c) Un resumen del proyecto.
- d) Una introducción en la que se presente el estado y la justificación de la ejecución de la acción y el proyecto que se propone.
- e) Objetivos del proyecto y lugar de ejecución.
- f) Metodología usada en el proyecto.
- g) Plan de trabajo y cronograma a desarrollar en el tiempo de ejecución del proyecto, en el que se incluyan las actividades a realizar por cada una de las partes que colaboran con su alcance operacional y temporal.
- h) Beneficios que puedan derivarse del proyecto, desde el punto de vista de sus repercusiones económica, social y ambiental.
- i) Presupuesto detallado del coste total del proyecto. Desglosado y detallado por partidas, actividades, y financiadores, en el que se recoja la parte correspondiente a cada uno de los participantes del proyecto piloto, especificando lo que ejecutará cada uno, con detalle de los diferentes conceptos de gasto.

2. No podrán concederse las subvenciones reguladas en esta convocatoria para la realización de los siguientes gastos, actividades o programas:

- a) Las actividades, programas o servicios cuya competencia y sostenimiento corresponda a departamentos de la Administración General del Estado o de los organismos pertenecientes a los sectores públicos de la citada administración pública.
- b) La amortización de préstamos, el pago de intereses u otros gastos financieros originados por la puesta en marcha de los programas y/o proyectos sociales.
- c) Los programas que ya estén incluidos en conciertos o encomiendas de gestión con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria u otras Administraciones Públicas o los organismos pertenecientes a los sectores públicos de los mismos, y cualquier programa que se lleve a cabo en centros cuando se desarrolle en el horario de atención que figure en los mismos.

3. La fecha de inicio del periodo de ejecución del proyecto no podrá ser anterior a la fecha límite de presentación de propuestas a esta convocatoria ni posterior a los tres meses desde la resolución de concesión. En todo caso, la fecha exacta de inicio de la ejecución deberá comunicarse por escrito al órgano gestor en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la notificación de concesión de la subvención. **(Anexo V)**

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables todos aquellos inherentes al desarrollo del conjunto del proyecto, que a continuación se describen, y que deberán acreditarse con la aportación de facturas pro forma y certificaciones salariales, en su caso.

a) Gastos de configuración y preparación del proyecto piloto: Honorarios de diseño y elaboración del proyecto piloto.

b) Costes de funcionamiento de las actividades de cooperación: asesoramiento, coordinación y constitución del acuerdo de colaboración; costes de tramitación y de protección de la propiedad intelectual del producto y/o proceso derivado cuando corresponda.

c) Gastos directos específicos de la puesta en marcha y ejecución del proyecto piloto. Serán subvencionables los gastos debidamente justificados, encuadrados en las siguientes categorías:

1º Los gastos de adquisición de equipos e insumos precisos para la realización del proyecto piloto, en la medida en que se dediquen en exclusiva a éste y estén debidamente justificados. No se admitirán costes de uso ni amortizaciones.

2º Los costes generales vinculados a los gastos anteriores y relacionados con el proyecto piloto objeto de la ayuda. Tales costes generales serán:

a) Honorarios de personal contratado para el proyecto y aquellos relacionados o vinculados con el proyecto piloto. No se podrán imputar costes de personal propio de los socios del proyecto.

b) Servicios tecnológicos externos necesarios para el desarrollo del proyecto, debidamente justificados. Se entenderá por servicios tecnológicos aquellas actividades, diferentes a la acción de cooperación propuesta, que deban ser puntualmente prestadas por otra entidad para que el proyecto pueda ser desarrollado,

tales como análisis; actividades complementarias y consultorías externas. No se admitirán servicios tecnológicos externos realizados por empresas o sociedades pertenecientes al mismo grupo empresarial que los que formen parte de la agrupación, en su caso.

c) Materiales fungibles adquiridos específicamente para la ejecución del proyecto piloto, debidamente justificados.

d) Gastos de actividades de divulgación de los resultados obtenidos.

e) Suministros como agua, electricidad, comunicaciones y otros suministros de la misma índole, no pudiendo exceder de un 5% de la subvención aprobada.

2. En ningún caso serán subvencionables:

a) Gastos financieros, los tributos, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido que no sea susceptible de recuperación o compensación, la adquisición de bienes o realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto subvencionado, así como aquellos que puedan ser afectados al uso particular de la entidad beneficiaria.

b) Compra o alquiler de terrenos e inmuebles.

c) Compra o alquiler de equipamiento y adquisición de materiales y suministros para sedes de los socios del proyecto

d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

e) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

f) Los gastos de procedimientos judiciales.

g) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Quinto. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. Las entidades solicitantes podrán presentar una única solicitud de subvención a esta convocatoria en el plazo de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La solicitud, dirigida a la persona titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal, en modelo normalizado según **Anexo I** de la presente convocatoria, que podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "atención a la ciudadanía 012", "Ayudas y subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), o en la página Web de la Oficina de Cooperación al Desarrollo www.cantabriacoopera.es, deberá ser presentada obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El

certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal del apoderado único de la agrupación.

3. Cada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación en formato Portable Document Format (PDF), firmada electrónicamente, salvo el presupuesto detallado de la actuación, que se presentará en formato Excel:

- a) Acreditación de la representación legal otorgada a la persona representante o apoderado único de la agrupación o consorcio
- b) Acreditación, en su caso, de estar inscritas legalmente en el registro correspondiente.
- c) Acreditación, en su caso, de tener sede o delegación permanente en Cantabria.
- d) Acreditación, en el caso de empresas, de tener domicilio social y fiscal en Cantabria.
- e) Declaración de cada parte sobre cualquier otro tipo de ayudas solicitadas o concedidas por otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la financiación de esta intervención, detallando cuantía y finalidad. (**Anexo II**).
- f) Declaración de cada parte de cumplir lo previsto en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, respecto a la obligación de hacer pública, de forma permanente, veraz y objetiva la información pública de relevancia que garantice la transparencia de la actividad pública. (**Anexo II**).
- g) Declaración, de cada parte sobre sanciones firmes recaídas en aplicación de la normativa reguladora de subvenciones o que no ha recaído ninguna sanción. (**Anexo II**).
- h) Acuerdo del compromiso asumido por cada parte de la agrupación o consorcio.
- i) Formulario del proyecto piloto propuesto (**Anexo III**), debidamente cumplimentado. La entidad representante, podrá presentar otros datos que considere oportunos siempre que lo haga constar así en el formulario, además de los descrito en el apartado tercero.
- j) El presupuesto del proyecto deberá presentarse en formato Excel.

4. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la persona solicitante identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que la persona solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que la persona solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

5. La presentación de la solicitud de subvención implica la formulación de la siguiente declaración responsable:

- a) Que se acepta expresamente las bases reguladoras y convocatoria recogidas en la presente orden.
- b) Que no incurre se en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- c) Que cumple lo previsto en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, respecto a la obligación de hacer pública, de forma permanente, veraz y objetiva la información pública de relevancia que garantice la transparencia de la actividad pública
- d) Que son ciertos los datos que se contienen en la solicitud y auténticos los documentos cuya copia se acompaña.
- e) Que son ciertos los datos de la cuenta bancaria.

En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el órgano instructor podrá solicitar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presume que con la presentación de la solicitud el interesado autoriza la consulta u obtención por parte del órgano instructor de datos o documentos concernientes a la agrupación solicitante o a su representante legal:

- a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) NIF y DNI del representante legal.
- c) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Cumplimiento de obligaciones con la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el supuesto de que las entidades manifestaran expresamente que no otorgan dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberán presentar junto con la solicitud de subvención, certificación expedida por la AEAT y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa al órgano gestor a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes, deberán aportar los documentos correspondientes, reflejados en la letra b) del párrafo anterior.

Este consentimiento puede o podrá denegarse o revocarse de forma expresa mediante comunicación al órgano instructor en tal sentido, al presentar la solicitud o en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento. En este supuesto la entidad interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Instrucción del procedimiento y evaluación de las solicitudes.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden será la dirección general de Juventud, Cooperación al desarrollo y Voluntariado.

2. Recibidas las solicitudes, el instructor del procedimiento comprobará que las mismas cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, procediendo, en su caso, a requerir a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

3. Asimismo, el órgano instructor podrá solicitar a las entidades interesadas la documentación complementaria que estime oportuna para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la convocatoria o para la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

4. Las solicitudes y documentación presentada serán evaluadas por un Comité de Valoración que estará integrado por el titular del órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo o persona en quien delegue, que actuará en calidad de presidente, el titular del órgano directivo competente en materia de trabajo, o persona en quien delegue, y el titular del órgano directivo competente en materia de administración local, o persona en quien delegue y un funcionario de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo que actuará como secretario, con voz y voto.

5. El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose el orden de prelación de los solicitantes de conformidad con los criterios de selección siguientes:

- a) Objetivos del proyecto ajustados a los fines y objetivos descritos en el artículo 1. (De 0 a 25 puntos).
- b) Trazabilidad de los recursos utilizados en el proyecto presentado, así como la transparencia del proceso del piloto (De 0 a 10 puntos).
- c) El estudio del impacto social en la zona en la que se desarrolle. (De 0 a 10 puntos).
- d) Compromiso social del proyecto piloto. (De 0 a 10 puntos).

- e) Inter cooperación entre las entidades participantes y administraciones públicas (De 0 a 20 puntos).
- f) Continuidad y asentamiento del proyecto piloto (De 0 a 10 puntos).
- g) Pertenencia a la banca ética y/o haberse sometido al Balance Social de REAS (5-0 puntos)
- h) Promoción de equidad de género, igualdad salarial y gestión democrática equitativa y solidaria de las empresas o entidades (De 0 a 5 puntos).
- i) La gestión de programas similares ajustados a los fines y objetivos descritos en el artículo 1. (De 0 a 5 puntos).

6. Una vez valoradas las solicitudes, se establecerá una prelación, en función de la puntuación obtenida, una vez aplicados los criterios anteriores, siendo subvencionables los proyectos que más puntuación obtengan hasta agotarse el crédito. Para la concesión de subvención será necesario obtener al menos 60 puntos, como suma de los obtenidos en la valoración de todos los criterios reflejados en la correspondiente convocatoria.

En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, ni el límite establecido en el artículo 9.2 de la presente orden.

7. El órgano instructor, a la vista de las solicitudes y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será puesta a disposición de las entidades interesadas en la carpeta ciudadana, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones y reformular sus solicitudes, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

8. Cuando el importe de las subvenciones contenido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada por cada entidad, éstas podrán reformular la solicitud en el plazo indicado en el punto anterior, a fin de ajustar los compromisos y condiciones a la cantidad de la propuesta de resolución, en su caso, respetando el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. En caso de realizarse reformulación de la actuación, la entidad deberá presentar una nueva memoria explicativa y, en todo caso, su presupuesto.

Igualmente, cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, la entidad solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo.

9. El transcurso del plazo sin presentar alegaciones, reformular la solicitud o determinar la forma en que se financiará la cantidad no subvencionada, determinará el mantenimiento del contenido de la solicitud inicial.

La reformulación obliga al beneficiario a realizar la actuación en los términos propuestos, aun cuando la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada.

10. Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las reformulaciones de solicitudes presentadas, previo informe del Comité de valoración, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, en la forma prevista en el punto 7 de este apartado, para que en el plazo de 10 días hábiles comuniquen su aceptación.

La aceptación se entenderá otorgada si en ese plazo el beneficiario no manifiesta su oposición.

11. No será preceptiva la notificación indicada en el párrafo anterior, en caso de que la misma no altere los resultados de la propuesta de resolución provisional.

12. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión

Séptimo. Resolución.

1. La competencia para dictar resolución o acuerdo de concesión o denegación de las solicitudes de subvención corresponde a la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La Resolución se motivará en la evaluación realizada y además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, la actividad o proyecto objeto de subvención y su cuantía, hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes y los motivos de la misma.

3. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de seis meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de subvenciones de Cantabria la Base Nacional de Subvenciones, en adelante BDNS, operará como sistema de publicidad de las subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley de Cantabria 1/2018, de transparencia de la actividad pública.

No obstante, la resolución de concesión o denegación de la subvención se notificará a través de medios electrónicos, con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y de remitir dicha información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Dicha resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Octavo. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o producida durante la ejecución de las actividades subvencionadas deberá ser comunicada con la mayor brevedad posible a la dirección general de Juventud, Cooperación al desarrollo y Voluntariado, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En ningún caso la modificación de la resolución podrá suponer un aumento de la subvención concedida ni exención de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta orden o en la de convocatoria de la subvención.

2. Las ampliaciones del plazo de ejecución inicial precisarán autorización previa. Deberán solicitarse con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de vencimiento del plazo inicial de ejecución. El órgano que concedió la subvención, dictará, si procede, la resolución aprobando o denegando la ampliación de plazo solicitada, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Noveno. Financiación y pago de la subvención.

1. La financiación del gasto regulado en esta orden se realizará con cargo al crédito 07.08.144A.484.04 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2024, y el importe máximo ascenderá a cuarenta mil euros (40.000,00. €).

2. Las subvenciones se concederán a los beneficiarios que hayan obtenido mayor puntuación por la totalidad de lo solicitado, con una cuantía máxima por proyecto piloto que no podrá superar los **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00. €).**

3. El importe total de la subvención concedida se hará efectivo de forma anticipada, una vez notificada la resolución de la concesión, sin necesidad de presentar garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 de la ley 4/2007, de 4 de abril de cooperación internacional al desarrollo, y art. 16.3.k) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en relación con la disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, y artículo 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Décimo. Subcontratación.

1. Las entidades beneficiarias podrán contratar parcialmente con terceros en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria o sus socios en agrupación, para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Para fomentar alianzas de trabajo entre diferentes agentes, que pueda aportar valor añadido a la intervención y provocar efectos multiplicadores positivos, se podrá subcontratar parcialmente la actividad objeto de subvención con otras ONG, ONGD, organizaciones sin ánimo de lucro del ámbito socioeconómico, etc..... de alcance regional o local.

3. La subcontratación prevista deberá estar perfectamente formulada en la solicitud de subvención identificando las actividades que se realizarán, su duración y cuál es su presupuesto orientativo,

debiendo adecuarse, en todo caso, a lo establecido en el 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Además, habrán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- a) Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad adjudicataria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, debe llevarse a cabo de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía. Si la elección no recae en la propuesta económicamente más ventajosa, debe justificarse expresamente en una memoria.
- b) La misma entidad (solicitante o en agrupación) no puede tener la condición de beneficiaria y de subcontratada en actuaciones de la misma convocatoria.
- c) En ningún caso pueden subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada no aporten valor añadido al contenido de la misma, o excedan del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.
- d) La entidad (solicitante o en agrupación) podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.

Undécimo. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Además de las previstas en el art. 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecida.
- b) Ingresar los fondos percibidos a cargo de la subvención en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para dichas subvenciones, y establecer un sistema de contabilidad separada que refleje el importe de los ingresos y gastos, así como su descripción y fechas respectivas.
- c) Comunicar expresamente el inicio de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.
- e) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- f) Justificar ante la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la ayuda, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

- g) Emitir al menos un informe de seguimiento de la intervención a mitad del período de ejecución, siempre que el mismo tenga una duración superior a 6 meses, y presentar una memoria final de las actividades desarrolladas.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Inclusión social, Juventud Familias e Igualdad y, cualesquiera otras de comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, y en la presente Orden, así como los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- i) Comunicar a la Consejería competente, tan pronto como tenga conocimiento y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- j) Mantener en su poder toda la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- k) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno. En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad se hará constar que está subvencionada por la Consejería competente. El incumplimiento de esta obligación podrá constituir causa de reintegro de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1.d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones. **(Anexo IV)**
- l) Garantizar un uso no sexista del lenguaje e imágenes en los documentos y soportes que se produzcan, en su caso, durante la realización del proyecto subvencionado.
- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en la presente Orden.

Décimo segundo. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La subvención se justificará en el plazo de tres meses, desde la finalización del proyecto, plazo que podrá ampliarse mediante acuerdo motivado del órgano competente para conceder la subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

2. La justificación de los gastos se deberá efectuar de forma telemática a través de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, dirigiendo a la dirección general de Juventud, Cooperación al desarrollo y Voluntariado la siguiente documentación:

a) Certificado firmado electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria en la se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Los gastos justificados habrán de referirse al coste total del proyecto y no únicamente a la subvención concedida

- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.

b) Asimismo, se presentará un informe técnico completo y detallado, suscrita por el responsable del mismo, que indicará con el máximo detalle:

- Relación detallada de las actuaciones realizadas, objetivos alcanzados, valoración de resultados en relación con los objetivos marcados incluyendo el número de beneficiarios del mismo, las actividades realizadas, el proceso de transferencia y gestión de las intervenciones tras su finalización, así como el análisis de su sostenibilidad futura, aportando datos relevantes y fuentes de verificación objetivas de la realización del proyecto.

- Recursos materiales y personal implicado.

- Documentación relativa a la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades, en su caso, o informe de auditor en el supuesto de estar previsto.

c) Carta de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos. En este caso el interesado deberá solicitar el modelo 046 que será facilitado por la dirección general de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado. Una vez abonado, deberá ser remitido a la citada dirección general para el cálculo de intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

d) En su caso, las tres ofertas de diferentes proveedores a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10 /2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

El órgano gestor podrá requerir a la entidad beneficiaria para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la adecuada justificación de la actividad o proyecto subvencionado.

3. El órgano concedente, a través del órgano gestor, comprobará a través de la técnica de muestreo, un porcentaje no inferior al 30 % del total subvencionado, de forma que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para ello podrá requerir al/a la beneficiario/a la remisión de, al menos, un 25% de los justificantes de gasto relacionados, incluyendo en todo caso, los de mayor importe. En el caso de que se detectaren errores o incidencias en la muestra de justificantes, el órgano gestor podrá requerir la presentación de la totalidad de la documentación justificativa.

4. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que en la justificación aportada se hubieren incluido gastos que no

corresponden a la intervención subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención, o que ya hayan sido financiados mediante otras subvenciones o ayudas públicas, o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración.

Décimo tercero. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de la misma, mediante resolución del órgano competente para su concesión, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006.

Asimismo, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro proporcional, en su caso, del exceso obtenido, en el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el coste de la actividad subvencionada.

2. La resolución del procedimiento de reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención y su tramitación se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimocuarto: Criterios de graduación.

1. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la misma una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

- a) Incumplimiento de la obligación de destinar las cantidades otorgadas al fin concreto para el que fueron subvencionadas, en los términos exigidos, en un porcentaje igual o inferior al 50% del coste de las inversiones subvencionadas: el reintegro será proporcional a los fines incumplidos.
- b) Incumplimiento del plazo previsto, sin prórroga autorizada: el 10%. de la subvención concedida.
- c) Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y difusión previstas en la letra K del apartado undécimo: el 10%. de la subvención concedida.

2. Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

En caso de concurrencia de procedimientos de reintegro de subvenciones regulados por esta Ley por sobrefinanciación se reintegrarán las subvenciones otorgadas a prorrata.

Decimoquinto. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimosexto. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander a 9 de mayo de 2024.

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,

Begoña Gómez del Río.